

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2023-00151**-00

1. **PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES** 
   1. 1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **31 DE JULIO DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M**., a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.
   2. 1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.
   3. 1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.
   4. 1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.
   5. 2. DECRETO DE PRUEBAS
   6. 2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

. Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

. INTERROGATORIOS. ***(i)*** Jesús Andrés Gómez Cañón absolverá los cuestionarios que le formularán, tanto los demandados Julián Suarez Gómez, Compensar EPS y la Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital San José, como los llamados en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativa, La Previsora S.A. y Eciplast S.A.; ***(ii)*** los tres demandados, atrás referidos, harán lo propio respecto del interrogatorio que les practicará, tanto el demandante, como La Equidad Seguros Generales; ***(iii)*** el Hospital San José y Julián Suárez Gómez también contestarán las preguntas que les efectuará su litisconsorte, Compensar EPS; y ***(iv)*** el segundo de ellos, señor Suárez Gómez, absolverá los interrogantes que le planteará la llamada en garantía Eciplast S.A.S.

En esa oportunidad, los litigantes tendrán la posibilidad de ofrecer su propia declaración de parte en cuanto a los hechos que son objeto de controversia, tanto al absolver el interrogatorio que, de oficio, les practicará el Despacho, como el que efectuarán los demás intervinientes que así lo solicitaron.

* 1. 2.2. PARTE DEMANDANTE
* “DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO”: Se deniega la solicitud probatoria que se formuló bajo esta titulación, en tanto que ***(i)*** la información que se pretende recaudar bien pudo ser solicitada directamente por el peticionario, quien no acreditó que así lo hubiera hecho de manera infructuosa (arts. 43-4, 78-10 y 173, C.G.P.), y ***(ii)*** pese a que se trata realmente de una exhibición de documentos, el convocante no afirmó que esos eventuales elementos de juicio estuvieran en poder de las entidades que allí se anunciaron (arts. 82-6 y 266, ib.).
* TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de RICARDO BECERRA, LUIS EDUARDO REYES ORTIZ, LUISA FERNANDA HERRERA, CLARA NATALIA PEDRAZA BORRERO, DIANA MARCELA DIAZ LÓPEZ, LUCILA MARTÍNEZ, CARLOS EDUARDO TORRES FUENTES, GIOVANNI MONTEALEGRE GÓMEZ y ANDRÉS STADLIN GÓMEZ, NANCY PIÑEROS, DORIS PEREZ, JORGE PATIÑO CERÓN, GEMMA JACQUES C., MARÍA DEL PILAR MANCERA ESCOBAR, KAENIA DEL CARMEN MARCANO ROMERO, JUAN CARLOS SERNA RUBIANO y ALEXANDRA GÓMEZ CAÑÓN, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.
* SE CITA a la médico LISETTE BARRETO HAUZEUR (perito que elaboró el dictamen obrante a folios 257 a 434 del archivo 013), a la audiencia aquí programada, para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso. El convocante deberá asegurar la comparecencia del experto.
* PRUEBA PERICIAL. Se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días para que presente los informes técnicos que anunció en su demanda (pág. 373, pdf 001) y en los escritos de réplica (pág. 7, pdf 017, Cd 01, pág. 3, pdf 008, Cd 02, pág. 4, pdf 012, Cd 03, pág. 3, pdf 008, Cd 04).
* Dado que las experticias anunciadas en la demanda tienen el mismo propósito de los dictámenes que se pidió encargar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el Despacho NIEGA estos últimos, con fundamento en la limitante contenida en el segundo inciso del artículo 226 del estatuto procesal.
  1. **PARTE DEMANDADA - JULIÁN SUAREZ GÓMEZ**
* TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de GIOVANNI MONTEALEGRE GÓMEZ, quien rendirá su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.
* Téngase en cuenta, en cuanto hubiere lugar, el dictamen pericial elaborado por la cirujana LISETTE BARRETO HAUZEUR.

Ofíciese al Hospital San Ignacio y al Hospital San José, para que dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación que les será enviada, alleguen la historia clínica

demandante con relación a los hechos objeto de este proceso. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

* 1. **PARTE DEMANDADA - COMPENSAR E.P.S.**
* TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de SUSANA MARGARITA CORREA GUTIÉRREZ, RICARDO BECERRA, CLARA NATALIA PEDRAZA BORRERO, DIANA MARCELA DIAZ LÓPEZ, DIANA GARCÍA QUINTERO, GIOVANNI MONTEALEGRE GÓMEZ, JUAN CARLOS PEÑA, JORGE ERNESTO CANTINI, CARLOS EDUARDO TORRES FUENTES, ANDRES STADLIN GÓMEZ, RAFAEL ANTONIO LOBELO GARCÍA, SILVIA SOGAMOSO GARCÍA Y ÁLVARO PEDRAZA MANTILLA, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.
  1. Conforme al artículo 227 del Código General del Proceso, se le confiere a la citada convocada un término de treinta (30) días, contados desde la notificación de esta providencia, para que allegue los dictámenes periciales anunciados, con las exigencias del artículo 226 del estatuto procesal.
  2. 2.5. **PARTE DEMANDADA - SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ**
  3. SE NIEGA el decreto de los testimonios solicitados por dicho demandado, en tanto que la solicitud probatoria no contiene una indicación de los hechos **concretos** sobre los que declararían las personas allí relacionadas (artículo 212, C.G.P.).
  4. 2.6. **LLAMADA EN GARANTÍA - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**
  5. TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de SUSANA MARGARITA CORREA GUTIÉRREZ, RICARDO BECERRA, CLARA NATALIA PEDRAZA BORRERO, DIANA MARCELA DIAZ LÓPEZ, DIANA GARCÍA QUINTERO, GIOVANNI MONTEALEGRE GÓMEZ, JUAN CARLOS PEÑA, JORGE ERNESTO CANTINI, CARLOS EDUARDO TORRES FUENTES, ANDRÉS ESTADLIN GÓMEZ, RAFAEL ANTONIO LOBELO GARCÍA, SILVIA SOGAMOSO GARCÍA, ALVARO PEDRAZA MANTILLA Y MARIA CAMILA AGUDELO ORTÍZ, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.
  6. 2.7. **LLAMADAS EN GARANTÍA - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y ECIPLAST S.A.**

No solicitaron pruebas distintas a las ya referidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

**JUEZ**

|  |
| --- |
| DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 03**  FIJADO EL **17 DE ENERO DE 2024** |